	<b>Proceso: Gestión de Recursos</b>				
	<b>TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES</b>				
	<b>Código:</b>	GR-PR-006	<b>Versión:</b>	00	<b>Fecha de Vigencia:</b>

## 1. OBJETIVO

Efectuar la transferencia a título gratuito de los Bienes Inmuebles fiscales asignados al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones misionales, a entidades de la Administración Pública del orden nacional o territorial, conforme a la normativa vigente.

## 2. ALCANCE

Inicia con la identificación de los Bienes Inmuebles de propiedad del MinCIT a cargo del Grupo Administrativa y termina con la recepción material y formal por parte de la entidad pública interesada, la suscripción de escritura y con la formalización de la transferencia de dominio del inmueble a la entidad pública solicitante.

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

**ACTIVOS:** Son recursos controlados por la entidad de los cuales se espera tener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Bien tangible o intangible de la entidad pública obtenido como consecuencia de hechos pasados y del cual se espera se generen servicios o beneficios económicos futuros a la entidad pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal.

**AVALÚO:** Proceso de valuación de una propiedad. Estimación del precio de un bien.

**AVALÚO FISCAL:** Valor asignado a la propiedad inmueble para fines impositivos y que corresponde al cien por cien del avalúo catastral o autoavalúo.

**AVALÚO PARA EFECTOS CONTABLES:** Se refiere a la valoración técnica que efectúa el funcionario, persona natural o jurídica expertas, designado por la entidad pública, que permita acopiar la información y documentación suficiente y pertinente sobre el valor actual de un bien mueble e inmueble y que generalmente se establece en función del precio de mercado que estos tienen.

**AVALÚO TÉCNICO:** Procedimiento aplicado para determinar el valor comercial o de reposición de un bien o activo, efectuado por peritos o especialistas en la materia.


**BAJA DE BIENES INMUEBLES:** Es la decisión, orden y recomendación administrativa que adopta el comité de Bienes, Inventarios y Comercialización del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que debe ser cumplida por el Grupo Administrativa y Grupo de Contabilidad. Es el retiro definitivo de los bienes inmuebles que se presenta cuando un bien es retirado definitivamente del servicio de forma física, jurídica y contable de los inventarios y registros del patrimonio de la entidad, por no cumplir la misionalidad y funcionalidad del Ministerio. La Baja de Bienes procederá solamente mediante decisión o recomendación del del Comité de Bienes, Inventarios y Comercialización del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se deberá emitir un acto administrativo para tal fin.

**BIEN(ES):** Son las cosas tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, susceptibles de estimación económica.

**BIENES AFECTOS AL SERVICIO:** Son los que sirven para el uso misional y para el desarrollo de funciones propias de los Servidores Públicos que pertenecen a la Nación.

### DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	<b>Proceso: Gestión de Recursos</b>				
	<b>TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES</b>				
	<b>Código:</b>	GR-PR-006	<b>Versión:</b>	00	<b>Fecha de Vigencia:</b>

**BIENES INMUEBLES:** Son aquellos que no pueden transportarse de un lugar a otro y aquellos que siendo bienes muebles se adhieren permanentemente al suelo, o que opera el fenómeno de la adhesión al inmueble o por destinación.

**BIEN INMUEBLE FISCAL:** Se refiere a un inmueble que es propiedad de la entidad pública o estatal. Estos bienes pueden estar destinados al uso público, como carreteras o parques, o ser utilizados por el gobierno para fines administrativos.

**BIENES NO AFECTOS AL SERVICIO:** Son aquellos que no son requeridos para el cumplimiento del servicio misional de la entidad.

**BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC):** Son activos tangibles a los que se le atribuye entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos, y simbólicos.

**CESIÓN:** Es la transmisión, gratuita u onerosa, que se hace de una cosa, crédito, acción o derecho a favor de otra persona o el abandono que el deudor hace de la totalidad de sus bienes en favor de sus acreedores.

**CEDER:** Dar, transferir o traspasar a alguien una cosa, acción o derecho.

**CEDENTE:** Es aquella persona que transfiere o cede sus bienes o los derechos que tiene sobre estos.

**DIAGNÓSTICO CATASTRAL:** Es el análisis de la información catastral del inmueble que permite determinar el área y los linderos, en relación con la información jurídica. (Decreto 149 de 2020).

**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES A TÍTULO GRATUITO:** Es la transferencia de bienes a título gratuito, entre entidades del Estado en los términos de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.

**ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES:** Es la transferencia de bienes a título gratuito, entre entidades del Estado en los términos de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.

**ESTUDIO DE TÍTULOS:** Es el análisis jurídico de la tradición del inmueble que permite determinar la titularidad del dominio, identificando las limitaciones, afectaciones o gravámenes que incidan en la titularidad del derecho de dominio.

**ESTUDIO TÉCNICO:** Es el análisis técnico, para identificar la ubicación y destinación del inmueble en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o de los instrumentos que lo desarrollen o complementen.


**INMUEBLE:** Propiedad territorial fija, que no se puede trasladar de un lugar a otro sin alterar su esencia.

**MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS:** Es la transferencia que realiza la Entidad Pública de Orden Nacional a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, de los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones, en el marco del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023 o de la norma que lo modifique o sustituya.

**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT):** Es un instrumento técnico y normativo de planeación y gestión del territorio; conformado por un conjunto de acciones y políticas, administrativas y de planeación física, que orientan el desarrollo del territorio municipal en el corto, mediano y largo plazo, regulando la

**DOCUMENTO CONTROLADO**

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	<b>Proceso: Gestión de Recursos</b>				
	<b>TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES</b>				
	<b>Código:</b>	GR-PR-006	<b>Versión:</b>	00	<b>Fecha de Vigencia:</b>

utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural. Un POT es en esencia, el pacto social de una población con su territorio.

**TRANSFERENCIA:** Cesión, traspaso a otro del derecho que se tiene sobre un bien mueble o inmueble.

**TRANSFERENCIA DE BIENES A TÍTULO GRATUITO:** Es la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades del Estado en los términos de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.

**TRANSFERENCIA DE INMUEBLES:** Es el proceso legal que implica la modificación del titular de un bien inmueble. En esencia, es el acto de ceder o transferir el dominio y los derechos sobre la propiedad de una persona a otra.

**TRASPASO DE BIENES:** Representa la transferencia de los bienes muebles, inmuebles o de consumo de una entidad a otra entidad pública.

## 4. GENERALIDADES

### 4.1 REQUISITOS GENERALES

Para determinar la viabilidad de la transferencia de inmuebles a título gratuito entre entidades de orden nacional y territorial, a la luz del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y los decretos reglamentarios se deben verificar los siguientes aspectos:

- Que el comité de Bienes de la entidad haya decidido que el bien a transferir o enajenar a título gratuito no sea necesario para el cumplimiento de funciones del MinCIT.
- Que la cesión, transferencia o enajenación a título gratuito se haga con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.
- Que no haya planes de enajenación onerosa.
- Que el uso del suelo mantenga concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) donde se ubica el inmueble, es decir, que no haya cambio de uso.

Que se hayan surtido los siguientes tramites:


- Estudio de títulos.
- Estudio técnico.
- Diagnóstico Catastral.

Que se haya recaudado la siguiente documentación:

- Levantamiento topográfico, planos o cartografía existente en coordenadas Magna Sirgas.
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.

#### DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	<b>Proceso: Gestión de Recursos</b>				
	<b>TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES</b>				
	<b>Código:</b>	GR-PR-006	<b>Versión:</b>	00	<b>Fecha de Vigencia:</b>

- c. Documento expedido por la entidad receptora o cesionaria que certifique que la transferencia del bien inmueble fiscal atiende necesidades en materia de vivienda o infraestructura.
- d. Paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones expedido por la entidad territorial.
- e. Certificación de pago de servicios públicos expedida por el Coordinador del Grupo Administrativa

#### 4.2 **NORMATIVIDAD:**

Este procedimiento se ejecuta de acuerdo con lo contemplado en:

La Constitución Política de Colombia.  
 El Código Civil Colombiano.  
 El Código de Comercio Colombiano.

Ley 489 de 1998. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Establece principios de coordinación, eficiencia y racionalización en la gestión de recursos públicos, incluyendo bienes inmuebles.

Ley 819 de 2003. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". Regula el manejo fiscal responsable en operaciones como la transferencia de bienes, exigiendo respaldo presupuestal y análisis de impacto fiscal.

Ley 1558 de 2012. "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones". Artículo 22.

Artículo 22. "Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2125 de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 2503 de 2012". Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate.

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", el cual establece el régimen disciplinario de los servidores públicos señalando los derechos, deberes, prohibiciones y régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflicto de intereses y las sanciones disciplinarias que conlleva su incumplimiento.

Ley 2294 de 2023. "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida". En especial el artículo 330 y el parágrafo 3 del artículo 372, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione:


El artículo 330 de la ley 2294 de 2023, indica que:

Artículo 330. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 238. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título

#### **DOCUMENTO CONTROLADO**

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	<b>Proceso: Gestión de Recursos</b>				
	<b>TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES</b>				
	<b>Código:</b>	GR-PR-006	<b>Versión:</b>	00	<b>Fecha de Vigencia:</b>

gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

Transfiérase a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A CISA las acciones de propiedad del Ministerio de Transporte en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA-, sociedades portuarias y terminales de transporte cuyas participaciones accionarias sean iguales o inferiores al 49%.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 01 de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las entidades públicas podrán transferir a título gratuito a CISA los activos recibidos en virtud de la aplicación de cláusulas de reversión pactadas en sus contratos, así como autorizar la transferencia de activos remanentes de procesos de liquidación a favor de CISA como pago total o parcial de los créditos reconocidos en dichos procesos de liquidación cuando las entidades acreedoras hubieren sido reconocidas como tales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Tratándose de entidades públicas que deban transferir activos a CISA, los cuales tengan gravámenes a favor de la nación en el marco de operaciones de crédito público, antes de realizar la transferencia deberán contar con el visto bueno previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". (Subrayas fuera del texto).

El parágrafo 3 del artículo 372 de la ley 2294 de 2023, señala que:


**Artículo 372. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

Decreto 1068 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público". Compila disposiciones sobre la administración de bienes fiscales del Estado, incluyendo lineamientos para su enajenación, cesión o transferencia.

**DOCUMENTO CONTROLADO**

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	<b>Proceso: Gestión de Recursos</b>				
	<b>TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES</b>				
	<b>Código:</b>	GR-PR-006	<b>Versión:</b>	00	<b>Fecha de Vigencia:</b>

Decreto 1077 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." Reglamenta y complementa a las disposiciones de la Ley 388 de 1997.

Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", o norma que la modifique o sustituya, en especial los artículos de ser el caso:

Artículo 2.2.1.2.2.1.3. "Transferencia de bienes a CISA". La enajenación de bienes de las entidades estatales del orden nacional a la Central de Inversiones CISA S. A., de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 047 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, debe hacerse de conformidad con las reglas establecidas en tales normas.

Artículo 2.2.1.2.2.1.4. "Enajenación directa o a través de intermediario idóneo". Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

Decreto 1499 de 2017. "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015". Define lineamientos para la gestión de recursos físicos dentro del modelo de gestión pública, buscando eficiencia y transparencia.

Decreto 523 de 2021. "Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales".

### 4.3 RIESGOS

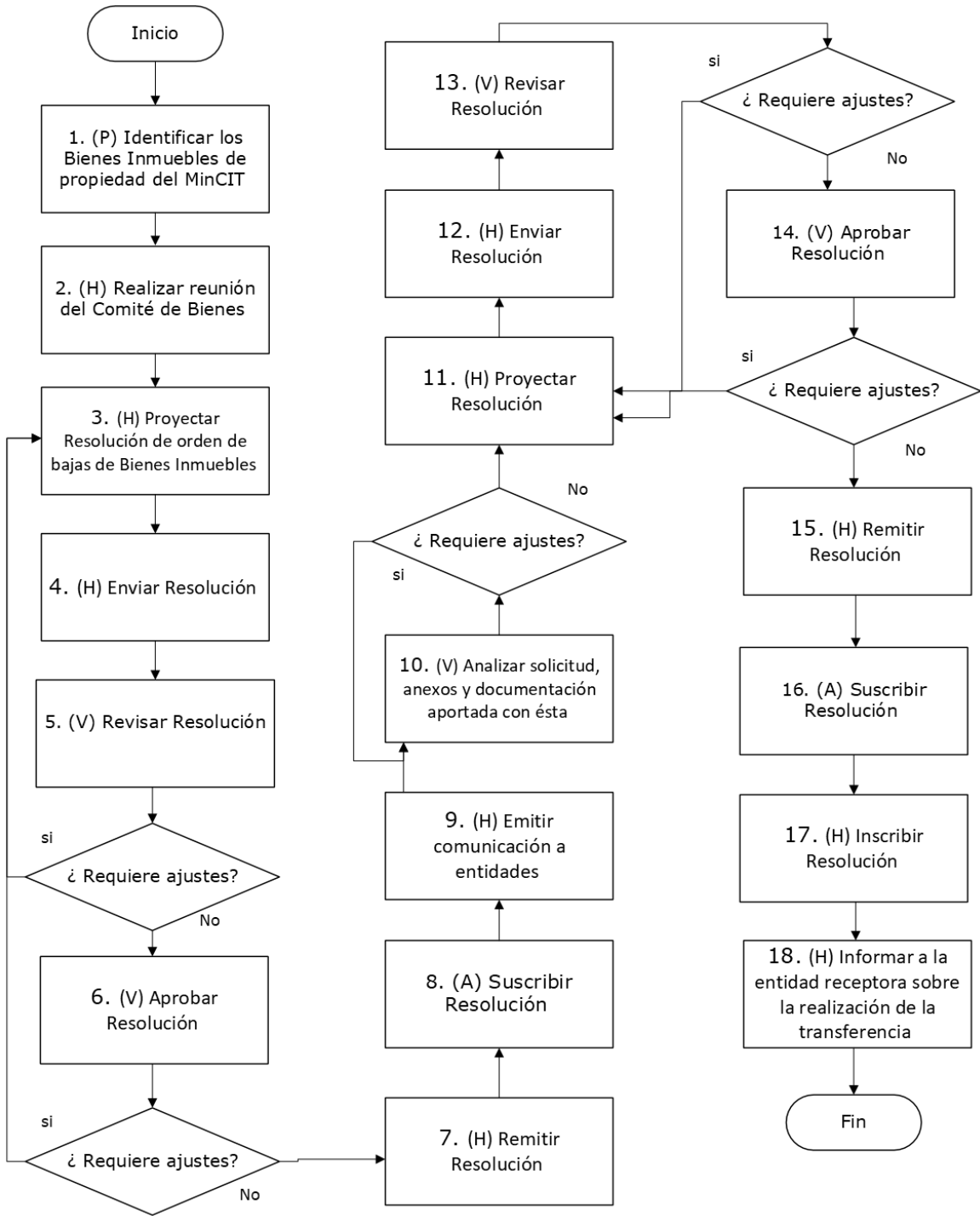
- Los riesgos del proceso se encuentran documentados en la matriz de riesgos institucionales.
- Los controles aplicables a cada riesgo se relacionan en las actividades descritas en los documentos y se identifican por medio del código del control.

## 5. DIAGRAMA DE FLUJO

(A continuación se visualiza de manera gráfica y secuencial las actividades descritas en el numeral 6)

### DOCUMENTO CONTROLADO


Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso



**6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**  
 (A continuación se detallan las actividades graficadas en el numeral 5)

**DOCUMENTO CONTROLADO**


Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	<b>Proceso: Gestión de Recursos</b>				
	<b>TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES</b>				
	<b>Código:</b>	GR-PR-006	<b>Versión:</b>	00	<b>Fecha de Vigencia:</b>

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
1	(P) Identificar los Bienes Inmuebles de propiedad del MinCIT	Profesional(es), Técnico de apoyo Administración de Bienes	<p>Revisar anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año la documentación referente a los Bienes Inmuebles de propiedad del MinCIT.</p> <p>Además, se identifican cuáles de estos son susceptibles que se aplique el mecanismo de destinación o de disposición final de transferencia a título gratuito o enajenación a título gratuito entre Entidades del Estado, o el mecanismo de destinación final de transferencia a CISA o la entidad que reemplace, o Entidad que disponga la ley; toda vez que no son necesarios para el desarrollo de las funciones del Ministerio, ni se encuentran incluidos en el plan de enajenación onerosa.</p> <p><b>Tiempo:</b> Una vez al año dentro de los 3 primeros meses de cada vigencia, o conforme el estudio de cada bien en particular durante el transcurso de la vigencia o cambios directivos</p>	Informe por parte de Grupo Administrativa.
2	(H) Realizar reunión del Comité de Bienes	Comité de Bienes, inventarios y comercialización del MinCIT	<p>Desarrollar el análisis y estudio para la identificación de los Bienes Inmuebles de su propiedad que son susceptibles de el mecanismo de destinación o de disposición final de transferencia a título gratuito o enajenación a título gratuito entre Entidades del Estado, o el mecanismo de destinación final de transferencia a CISA o la entidad que reemplace, o Entidad que disponga la ley, y se expide el acta que ordenar de baja los bienes y el mecanismo de disposición final a través de su transferencia.</p> <p><b>Tiempo:</b> 1 semana.</p>	GD-FM-001 Acta
3	(H) Proyectar Resolución de orden de bajas de Bienes Inmuebles	Coordinador del Grupo Administrativa	<p>Elaborar proyecto de Resolución de orden de Bajas de bienes Inmuebles y de orden ofrecimiento conforme el mecanismo de destinación o de disposición final de transferencia a título gratuito o enajenación a título gratuito entre Entidades del Estado, o el mecanismo de destinación final de transferencia a CISA o la entidad que reemplace, o Entidad que disponga la ley. En cuya parte considerativa se ha de detallar el cumplimiento de los requisitos legales de la misma. Además, en la parte resolutive, se deberá señalar la orden de baja a realizar, el mecanismo de destinación final y la descripción detallada del bien inmueble, identificando su folio de matrícula, áreas, linderos, entre otros, y la entidad pública receptora.</p> <p><b>Tiempo:</b> 5 días hábiles.</p>	Proyecto de Resolución
4	(H) Enviar Resolución	Coordinador del Grupo Administrativa	<p>Enviar el proyecto de Resolución de orden de Bajas de bienes Inmuebles y de orden ofrecimiento y manifestación respecto del mecanismo de destinación o de disposición final de transferencia a título gratuito o enajenación a título gratuito entre Entidades del Estado, o el mecanismo de destinación final de transferencia a CISA o la entidad que reemplace, o Entidad que disponga la ley, a la Oficina Asesora Jurídica para su estudio, revisión y aprobación.</p> <p><b>Tiempo:</b> 2 días hábiles.</p>	Proyecto de Resolución y memorando o correo electrónico de remisión
5	(V) Revisar Resolución	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<p>Efectuar revisión del proyecto de Resolución con el fin de determinar si este se encuentra ajustado a derecho, y si es procedente el acto jurídico a plasmar en el mismo.</p>	Memorando o correo electrónico de

**DOCUMENTO CONTROLADO**


Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	<b>Proceso: Gestión de Recursos</b>				
	<b>TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES</b>				
	<b>Código:</b>	GR-PR-006	<b>Versión:</b>	00	<b>Fecha de Vigencia:</b>

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
			<p>En caso de requerir ajuste el proyecto de resolución se notifica al Grupo Administrativa para su ajuste correspondiente.</p> <p><b>Tiempo:</b> 5 días hábiles.</p>	<p>respuesta sobre la revisión con destino al Grupo Administrativa</p>
6	(V) Aprobar Resolución	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<p>Efectuar la aprobación y visto bueno del proyecto de Resolución</p> <p><b>Tiempo:</b> 1 día</p>	<p>Memorando de respuesta sobre la aprobación con destino al Grupo Administrativa</p>
7	(H) Remitir Resolución	Coordinador Grupo Administrativa	<p>Enviar el proyecto de Resolución con destino a la Secretaria General o a quien corresponda.</p> <p><b>Tiempo:</b> 1 día</p>	<p>Memorando remisorio</p>
8	(A) Suscribir Resolución	Asesor Secretaría General	<p>Revisar y aprobar el contenido de la Resolución, esta deberá ser suscrita por el Secretario General del MinCIT o a quien corresponda.</p> <p><b>Tiempo:</b> 3 días hábiles.</p>	<p>Resolución firmada</p>
9	(H) Emitir comunicación a entidades	Coordinador del Grupo Administrativa	<p>Ofrecer a las entidades públicas del orden nacional o territorial de la Región en que se encuentra ubicado el bien inmueble, a CISA o entidad que la remplace, o la Entidad que determine la ley, según corresponda, el interés para su transferencia.</p> <p><b>Tiempo:</b> Una vez al año o según se requiera para ejecutar el acto administrativo.</p>	<p>Comunicación externa a las entidades públicas, por medio de la página web institucional</p>
10	(V) Analizar solicitud, anexos y documentación aportada con ésta	Coordinador del Grupo Administrativa	<p>Verificar a la luz de la normatividad vigente si la solicitud y la documentación aportada por la posible entidad pública receptora cumplen con los requisitos legales para determinar y hacer efectiva la viabilidad de la transferencia o enajenación a título gratuito entre Entidades del Estado de los Bienes Inmuebles. En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos, se notifica al solicitante para los ajustes del caso.</p> <p><b>Tiempo:</b> 5 días.</p>	<p>Formato de verificación de requisitos</p>
11	(H) Proyectar Resolución	Coordinador del Grupo Administrativa	<p>Elaborar proyecto de Resolución del mecanismo de destinación o de disposición final de transferencia a título gratuito o enajenación a título gratuito entre Entidades del Estado, o el mecanismo de destinación final de transferencia a CISA o la entidad que reemplace, o Entidad que disponga la ley de los Inmuebles, en cuya parte considerativa se ha de detallar el cumplimiento de los requisitos legales de la misma. Además, en la parte resolutive, se deberá señalar la transferencia a realizar y la descripción detallada del bien inmueble, identificando su folio de matrícula, áreas, linderos, entre otros, y la entidad receptora.</p> <p><b>Tiempo:</b> 5 días.</p>	<p>Proyecto de Resolución y memorando interno</p>

**DOCUMENTO CONTROLADO**


Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	<b>Proceso: Gestión de Recursos</b>				
	<b>TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES</b>				
	<b>Código:</b>	GR-PR-006	<b>Versión:</b>	00	<b>Fecha de Vigencia:</b>

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE(S)	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA
12	(H) Enviar Resolución	Coordinador del Grupo Administrativa	<p>Enviar el proyecto de Resolución de transferencia de Bienes Inmuebles a la entidad pública receptora, teniendo en cuenta las descripciones detalladas correspondientes para la transferencia.</p> <p><b>Tiempo:</b> 1 día.</p>	Proyecto de Resolución y memorando interno
13	(V) Revisar Resolución	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<p>Efectuar revisión del proyecto de Resolución con el fin de determinar si este se encuentra ajustado a derecho, y si es procedente el acto jurídico a plasmar en el mismo.</p> <p>En caso de requerir ajuste el proyecto de resolución se notifica al Grupo Administrativa para su ajuste correspondiente.</p> <p><b>Tiempo:</b> 5 días hábiles.</p>	Memorando de respuesta sobre la revisión con destino al Grupo Administrativa
14	(V) Aprobar Resolución	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<p>Efectuar la aprobación y visto bueno del proyecto de Resolución.</p> <p><b>Tiempo:</b> 1 día.</p>	Memorando de respuesta sobre la aprobación con destino al Grupo Administrativa
15	(H) Remitir Resolución	Coordinador del Grupo Administrativa	<p>Enviar el proyecto de Resolución con destino a la Secretaría General o a quien corresponda.</p> <p><b>Tiempo:</b> 1 día.</p>	Memorando o correo electrónico remitido
16	(A) Suscribir Resolución	Asesor Secretaría General	<p>Aprobar la Resolución por parte del Secretario General del MinCIT o a quien corresponda.</p> <p><b>Tiempo:</b> 3 días.</p>	Resolución firmada
17	(H) Inscribir Resolución	Coordinador del Grupo Administrativa	<p>Enviar Resolución mediante comunicación externa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble.</p> <p><b>Tiempo:</b> 10 días hábiles.</p>	Comunicación externa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
18	(H) Informar a la entidad receptora sobre la realización de la transferencia	Coordinador del Grupo Administrativa	<p>Comunicar a la entidad pública receptora, la culminación del proceso de transferencia del bien inmueble.</p> <p><b>Tiempo:</b> 2 días.</p>	Comunicación.

**DOCUMENTO CONTROLADO**

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	<b>Proceso: Gestión de Recursos</b>				
	<b>TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES</b>				
	<b>Código:</b>	GR-PR-006	<b>Versión:</b>	00	<b>Fecha de Vigencia:</b>

## 7. FORMATOS DEL PROCEDIMIENTO

No.	CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
1	No aplica	Formato de verificación de requisitos
2	No aplica	Resolución
3	GD-FM-001	Acta

## 8. HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
12/06/2026	0	Primera versión del documento para el nuevo Mapa de procesos. Código anterior: GR-PR-015.V10. Se actualizan los tiempos en las actividades. Se cambian los tiempos en las actividades de las actividades 16,17,18.

## 9. FLUJO DE APROBACIÓN

ELABORÓ		APOYO OAPS		REVISÓ		APROBÓ	
Nombre:	Giovanni Alcides Monguí Merchán	Nombre:	Jefferson López	Nombre:	Yeison Rolando Valderrama	Nombre:	Yeison Rolando Valderrama
Cargo:	Contratista	Cargo:	Profesional Especializado	Cargo:	Coordinador Grupo Administrativa	Cargo:	Coordinador Grupo Administrativa

### DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso